



Referencia:	2022/00002414D
Asunto:	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación" y al "Expediente de contratación: iniciación y contenido".

1. ANTECEDENTES

La Residencia Sociosanitaria de Casillas del Ángel, se gestiona con la empresa *CLECE SERVICIOS SOCIALES S.A.*, con CIF A-80364243, desde el 22 de noviembre de 2018 hasta la actualidad, en continuidad del contrato desde el 21 de mayo de 2021, al haber finalizado el periodo de ejecución el pasado 20 de mayo de 2021, hasta que se firme el acta de inicio del nuevo contrato.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del contrato consiste en la gestión de la Residencia Sociosanitaria y Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia bajo titularidad del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, al amparo de lo regulado en la ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia y demás normativa que la desarrolla. A lo referido, el servicio de atención residencial (SAR), se gestionará en la ubicación de la actual Residencia Sociosanitaria "Casillas del Ángel", hasta la puesta en funcionamiento de la nueva residencia, completamente equipada, sita en la calle Cantador Manuel Navarro, s/n de la localidad de Puerto del Rosario. El referido Centro de Día estará ubicado en la nueva residencia sociosanitaria.

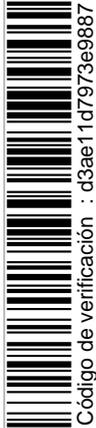
Una vez se inicie la gestión de la nueva residencia sociosanitaria, se implementará, además, un Programa de Respiro familiar y Atención residencial de urgencia.

La duración del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones y a la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, se ha establecido en 4 años, sin prórroga.

Teniendo en cuenta la duración del procedimiento para la licitación y adjudicación del contrato, la fecha estimada para el inicio de las prestaciones que constituyen su objeto será el 1 de julio de 2022.

El presente contrato cuenta con las siguientes plazas a concertar, y el siguiente régimen de funcionamiento:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=d3ae11d7973e9887>



- **Servicio de Atención Residencial.** El inicio de la gestión será en la Residencia Sociosanitaria “Casillas del Ángel”, con una capacidad para 60 personas usuarias. No obstante, si en el momento de la adjudicación, la nueva Residencia estuviera disponible para su uso, el traslado a las nuevas dependencias se realizará en el primer mes de gestión y/o, en su caso, en el mes siguiente a haberse dispuesto para su uso. Una vez, en las nuevas instalaciones y transcurridos los primeros 3 meses, se prevé un incremento de 10 plazas, incorporándose progresivamente la ocupación de las plazas en función de la demanda existente.

- **Servicio de Centro de Día.** Se pondrá en funcionamiento una vez transcurridos los primeros 3 meses una vez se haya iniciado la gestión en la nueva residencia, estimándose una capacidad de hasta 20 plazas.

La atención residencial se prestará 365 días al año, durante 24 horas, mientras que la atención en Centro de día será de 248 días al año, no incluyendo los 14 festivos no recuperables ni los sábados ni domingos, y el horario de prestación efectiva de este último servicio (no incluye tiempo de desplazamiento) será de 8.00 horas de la mañana a 17.00 horas de la tarde.

- **Programa de Respiro familiar y Atención Residencial de Urgencia.** Se implementará una vez transcurridos el primer año de contrato, con una capacidad de 5 plazas, realizando las adaptaciones, equipamientos y modificaciones necesarias, sin limitación o exclusión alguna.

Los citados servicios están incluidos en el Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Isla de Fuerteventura en virtud del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad.

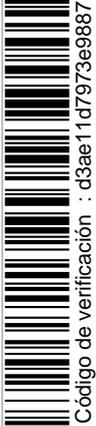
Atendiendo a lo expuesto, y en materia de gestionar una competencia propia, resulta necesario tramitar este nuevo expediente de contratación, cumpliendo con los compromisos legales y de gestión adquiridos con la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Decreto de transferencias y conforme al Convenio de Colaboración suscrito en la Comunidad Autónoma y la Administración Insular, en el que esta corporación se ha propuesto continuar con la mejora de aquellos servicios vinculados al sistema de dependencia con una importante puesta en funcionamiento de una nueva residencia en el plazo de ejecución del contrato, que aportará bienestar y calidad en los usuarios, un incremento en plazas residenciales, así como poner en funcionamiento una demanda importante en la isla como son plazas de Centro de Día . Asimismo, se pone en funcionamiento un novedoso Programa de Respiro familiar y plazas residenciales de urgencias.

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el apartado b) de dicho artículo: *“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la*

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato se justifica la no división en lotes ya que el objeto del contrato consiste en la gestión integral del servicio, el cual se presta en una única instalación, lo que implica necesariamente la planificación, organización, coordinación y control eficaz y eficiente de las diferentes prestaciones que lo conforman, tareas que podrían verse dificultadas e incluso imposibilitadas por la participación de varias contratistas, además del encarecimiento de la prestación, ya que sería necesario dimensionar económicamente las diferentes variables para cada prestación a dividir, lo que dificultaría la posibilidad de su prestación por parte de esta administración todo ello amparado en la eficiencia y de la gestión de los recursos de esta Entidad Local, sometidas a los principios de estabilidad y equilibrio presupuestario.

Por todo lo dicho, SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación realizada en el presente documento conforme a lo previsto en la Ley.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

3.1. ESPECIALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVE PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA.

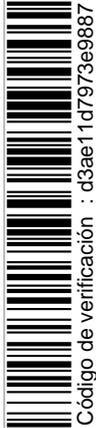
El presente contrato tiene carácter administrativo, clasificado como contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), quedando sometido a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en los pliegos de esta contratación.

Establece el artículo 312 LCSP como especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía que antes de proceder a la licitación del servicio deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia por la administración respectiva, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo.

a. Establecimiento del régimen jurídico: El Cabildo de Fuerteventura, de conformidad a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, complementada con los Decretos Territoriales 113/2002, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializadas a personas mayores, minusválidos y mujeres; es competente para la prestación de servicios residenciales para atender a personas dependientes.

Esta normativa sectorial se integra con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia; desarrollada en Canarias mediante los Decretos Territoriales 131/2011; 67/2012; 154/2015; así como el Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma y el Cabildo de Fuerteventura para la prestación de servicios en centros residenciales, de día y de noche a personas en situación de dependencia.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



Dicha normativa se transpone conformando la cartera de servicios definida en el PPTP.

En este contrato administrativo, el adjudicatario estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Los bienes afectos al servicio regulados en el presente artículo no podrán ser objeto de embargo.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

b. Aspectos económicos del servicio: De conformidad con el art. 312 LCSP se ha confeccionado una vez acreditados los extremos anteriores, estudio económico, con objeto de dimensionar las variables económicas de la prestación del servicio al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el cual forma parte del expediente de contratación.

El mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosa indicando los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

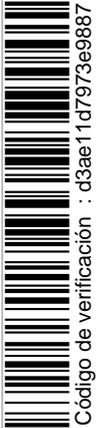
Se emplea como sistema de retribución del contratista el de precios unitarios de conformidad con el artículo 102.4 LCSP conforme a las plazas concertadas y el régimen de funcionamiento del centro. El precio unitario base de licitación se obtiene tras la justificación de precios empleada en dicho estudio. La justificación del régimen retributivo determinado, garantiza un porcentaje fijo del precio unitario y una parte variable según la ocupación de las plazas ocupadas.

El abono del régimen retributivo vendrá proveniente de la administración concedente y de la aportación económica de las personas usuarias, conforme al artículo 33 "Participación de los usuarios en el coste de las prestaciones", de la Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de Dependencia.

Dicha aportación se establecerá conforme al título II del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación.

Durante la vigencia del contrato será la concesionaria quien recaude directamente la "participación económica de las personas usuarias", conforme al procedimiento descrito en la cláusula "RÉGIMEN ECONÓMICO" de esta memoria.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae1d7973e9887



c. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares: Habrá de contener las condiciones de la prestación del servicio con arreglo a los Decretos Territoriales reseñados.

d. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: En el que se fijen las condiciones jurídicas y económicas de la prestación del servicio.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
- c) Memoria justificativa
- d) El documento de formalización del contrato.
- e) La oferta del adjudicatario.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT o en la memoria justificativa.

4. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 156 de la LCSP, la adjudicación del contrato se debería realizar mediante **procedimiento abierto ordinario**, al reunir las condiciones previstas para ello.

5. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL.

5.1. SOLVENCIA.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

A) Solvencia económica y financiera:

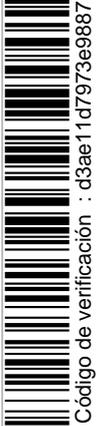
Se establece como medio para que los licitadores acrediten la Solvencia Económica y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 párrafo a) de la LCSP:

Se acreditará mediante **el volumen anual de negocios**, en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la **declaración del empresario** indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) y 87.2 de la LCSP.

Justificación: Se considera que este indicador es suficiente en la acreditación de la solvencia del empresario dado que se elige el ámbito de las actividades a las que se refiere el contrato y visibiliza su capacidad de abordar una contratación de un límite cuantitativo similar o superior.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



B) Solvencia Técnica o Profesional:

Se acreditará por los siguientes medios, de acuerdo con los artículos 90.1 a) de la LCSP:

Una relación de los **principales trabajos realizados** de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato (Gestión de Residencias Sociosanitarias y Centros de Día para personas dependientes) en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual que el licitador deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución del periodo antes deberá ser igual o superior a 1.500.000,00€ euros. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de la **nomenclatura CPV**, en este caso el objeto corresponde al código de la nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- 85311000-5 Servicios de asistencia social.
- 85311100-3 Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos
- 85312100-0 Servicios de centros de día
- 85312000-9 Servicios de asistencia social sin alojamiento

Será causa de rechazo si los certificados que acrediten la relación de los principales trabajos realizados no permitieran identificar el objeto del contrato, o en su defecto los CPV.

5.2. HABILITACIÓN PROFESIONAL/EMPRESARIAL: no se exige habilitación profesional o empresarial.

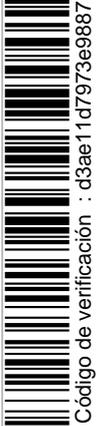
6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP y la Disposición Transitoria Decimoprimeras de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato **de tipo social** las siguientes:

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación.

1) La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

2) La empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla.

La empresa contratista está obligada a mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.

1) La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

2) El contratista deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

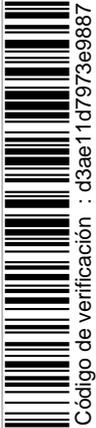
Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a la subrogación.

La empresa contratista además de cumplir, respecto a la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Además, tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato las siguientes:

a. Garantizar la correcta gestión de los residuos. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que se separarán los residuos según el sistema de recogida normativamente establecido y los residuos especiales se gestionarán a través de un centro de recogida o un gestor autorizado.

b. **En materia de protección de datos:** Obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

7. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

- Adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.
- Cumplimiento del Convenio Colectivo aplicable.
- Obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, así como la obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

8. PENALIDADES

A) Por demora: por cada día de retraso culpable en el inicio de la ejecución del contrato: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio al día.

B) Por ejecución defectuosa del contrato:

Los incumplimientos que cometa el contratista durante el plazo de ejecución se clasifican como:

- Leves
- Graves
- Muy graves

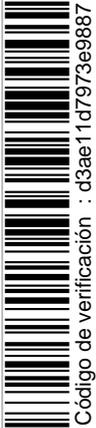
Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos.

Tendrán consideración de **incumplimiento contractual muy grave**, las siguientes:

1) No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales exigidos en el pliego de prescripciones técnicas en los plazos previstos, pudiendo optar alternativamente la administración por la imposición de penalidad o por la resolución del contrato por causa imputable al contratista al instituirse como obligaciones contractuales esenciales.

2) La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



3) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del Órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente Pliego.

4) Vulneración por el contratista de la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.

5) La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

6) Desatender por más de dos veces de las instrucciones del Responsable del contrato que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.

7) El falseamiento de la información que deba proporcionar el contratista a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

8) El trato vejatorio, poco ético al usuario/a y personas de ellas dependientes.

9) Reiteración de quejas tanto en los servicios administrativos del Cabildo como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del Responsable del Contrato, y con resultado imputable al contratista.

10) Los incumplimientos en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

11) Incumplimiento de lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Proyecto de gestión del servicio ofertado.

12) La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en el presente PCAP u otras que sean solicitadas por el Órgano de contratación, si se consideran estas que no dan lugar a la resolución del contrato.

13) No ingresar en la tesorería insular los gastos de anuncio de licitación y demás gastos a que venga obligado.

14) Cuando se reitere la comisión de faltas graves por más de dos veces.

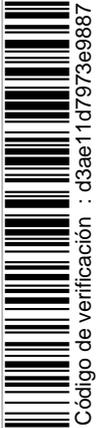
Tendrán consideración de **incumplimientos graves**, las siguientes:

1) El incumplimiento de lo establecido en cuanto a las jornadas mínimas a garantizar del personal contemplado en el pliego de prescripciones técnicas particulares y/o lo ofertado por el contratista.

2) No aportar la información y documentación obligada en el PPT y aquellas que sea solicitada por el Responsable del contrato y en el plazo previsto.

3) La situación de notorio descuido de las obligaciones de limpieza e higiene de las instalaciones y/o personas usuarias, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



4) La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de la infraestructura y de la dotación, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.

5) No poder extender las actas descritas en este pliego por causa imputable al adjudicatario según procedimiento descrito en este pliego.

6) Retraso injustificado en la ejecución de los plazos y reposición de la dotación y equipamiento sea ejecutado por sí o por medio de otras personas.

7) El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios.

8) Las irregularidades en la emisión de facturas de forma continuada.

9) No atender a las demandas de las/os usuarias/os sin justificación o causas que lo justifiquen.

10) Cuando se reitere la comisión de faltas leves por más de dos veces.

Se consideran **incumplimientos contractuales leves**, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o de las que se establezcan como tales de los Reglamentos de prestación de los servicios concedidos.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Órgano de contratación a través de sus órganos competentes, o la Administración del Estado, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la ejecución, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del contratista considerándose como falta muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad. El contratista asumirá las acciones de índole jurídico o económico que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

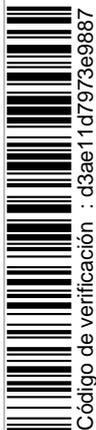
De las penalidades

- Incumplimientos leves: apercibimiento o penalidad comprendida entre el 0 % y 0,5% del importe del contrato.
- Incumplimientos graves: penalidad de una cuantía comprendida entre el 0,5 % y el 1,5% del precio del contrato.
- Incumplimiento muy grave: penalidad de una cuantía comprendida entre el 1,5 % y el 3 % del precio del contrato.

C) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de valoración será preciso que al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

La penalidad será de un 5% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En caso de no ejecución de todas las mejoras ofertadas por causa imputable al contratista se resolverá el contrato con incautación de la garantía definitiva e indemnización a favor del órgano de contratación por los daños y perjuicios irrogados que excedan de la citada garantía, cuantificada en el importe valorado de cada mejora según oferta.

D) Por incumplimiento de la obligación de facilitar información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad:

Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 130 de la LCSP sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrá una penalidad del 1,5% del precio del contrato.

E) Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

Se podrá imponer por cada infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, indicadas en el artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, una penalidad del 50 por ciento del importe del subcontrato, conforme a lo establecido en el artículo 215.3 a) del citado texto legal.

F) Por incumplimiento de las normas en materia de subcontratación:

No observar las formalidades y requisitos exigidos en este pliego para proceder a subcontratar las prestaciones accesorias en los términos previstos en el PPTP: se impondrá una penalidad del 3% del importe de cada subcontrato.

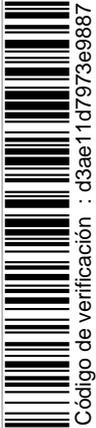
Pagos a los subcontratistas o suministradores: se impondrán las siguientes penalidades:

- El 5% importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- El 10% del importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo. La cuantía de esta penalidad, por el conjunto de supuestos previstos, no puede superar el 10% del precio del contrato, teniendo en cuenta, a estos efectos, que el órgano de contratación haya cumplido las obligaciones de pago del precio al contratista previstas en el artículo 198.4 LCSP

Las cuantías de cada una de las penalidades por los incumplimientos establecidos no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

De conformidad con el artículo 194 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.”* (...). Sigue diciendo este artículo en el punto 2 que *“La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.”*

La inclusión del presente contrato en la categoría de servicios sociales y otros servicios específicos del Anexo IV de la LCSP conlleva la aplicación de un régimen especial con normas específicas para la determinación de los criterios de adjudicación y para la determinación de los umbrales que marcan los límites de la regulación armonizada.

Se ha incluido una relación de criterios de adjudicación entre los cuales predominan los de carácter objetivo, evaluables de forma automática mediante cifras y porcentajes, pero con la singularidad de que el criterio precio no es el factor dominante en la adjudicación del contrato, atendiendo a la naturaleza del servicio y la importancia de propiciar servicios y prestaciones de calidad para las personas usuarias.

Los licitadores en su oferta, deberán respetar con carácter mínimo, sin poder alterar, el número de plazas, los días de servicio y las jornadas mínimas de personal. Será causa de rechazo de la licitación no respetar estas determinaciones mínimas.

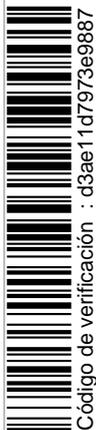
De esta forma, se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 145.4 de la LCSP, a cuyo tenor *“los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas”*.

Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145 y siguientes de la LCSP:

9.1. CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS COSTES. HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS.

Mayor porcentaje de baja ofertado de aplicación lineal y homogénea a los precios unitarios base de licitación, incluidos las modificaciones previstas en el PCAP, a dos decimales.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



CENTRO	PRECIO UNITARIO
RESIDENCIA SOCIOSANITARIA "Casillas del Ángel"	110,19 €
NUEVA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA (60 plazas)	110,60 €
NUEVA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA (70 plazas)	98,40 €
NUEVA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA (80 plazas)	94,93 €
NUEVA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA (90 plazas)	87,12 €
CENTRO DE DÍA (20 plazas)	72,19 €
CENTRO DE DÍA (30 plazas)	60,48€
PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE URGENCIA	16,44 €

9.2. CRITERIOS CUALITATIVOS. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA MATEMÁTICA O PORCENTAJES. HASTA UN MÁXIMO 70 PUNTOS; como se detalla en el siguiente cuadro:

CRITERIO	PUNTOS
MEJORA DE PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS	20 PUNTOS
MEJORAS DE PERSONAL	16 PUNTOS
MEJORAS DE ADECUACIÓN DE LOS CENTROS	11 PUNTOS
MEJORAS DE EQUIPAMIENTO	23 PUNTOS
PUNTUACIÓN TOTAL	70 PUNTOS

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



9.1. MEJORA DE PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS (20 PUNTOS)

El licitador debe marcar en su proposición si se oferta o no cada programa. Se asignará la puntuación conforme al programa ofertado.

El objeto de este criterio es aumentar la cartera de servicios descrita en el PPT y para aquellas personas usuarias que sus características lo permitan, durante la vigencia del contrato, debiendo cumplir estrictamente con las características que se definen en cada uno, sin posibilidad de variación de las mismas.

Los diferentes tipos de organización que permite cada programa por parte del licitador, salvo las características ya predefinidas, dificulta la previa cuantificación económica por parte de la administración, y a su vez, el impacto económico que el licitador tendrá que soportar según su proposición, por lo que no tendrá imputación en el cálculo de la baja anormal.

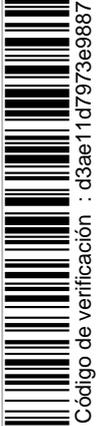
PROGRAMA	CARACTERÍSTICAS	PUNTOS
REMINISCENCIA	Además de llevar a cabo la terapia descrita como parte de la cartera de servicios, se deberá dejar constancia de la misma, a través de documentos, libros de vida, cajas de recuerdos, u otros elementos, etc., en el que se pueda materializar y facilitar a las familias dichos elementos, como parte del legado personal de las personas usuarias.	10 PUNTOS
MUSICOTERAPIA	Dicho programa tendrá una periodicidad trimestral.	2,5 PUNTOS
RISOTERAPIA	Dicho programa tendrá una periodicidad trimestral.	2,5 PUNTOS
TERAPIA ASISTIDA CON ANIMALES	Dicho programa tendrá una periodicidad trimestral.	5 PUNTOS

9.2. MEJORAS DE PERSONAL: MÁXIMO 16 PUNTOS

A) MEJORAS EN LA DOTACIÓN: MÁXIMO 12 PUNTOS.

Que contemple la contratación de un profesional adicional por grupo y categoría y la jornada laboral elegida:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



GRUPO	CATEGORÍA	MEDIA JORNADA	JORNADA COMPLETA
GRUPO 4A	RECEPCIONISTA	1 PUNTOS	3 PUNTOS
GRUPO 5C	LIMPIEZA	1 PUNTO	3 PUNTOS
GRUPO Y CATEGORÍA ELEGIR POR LA LICITANTE		2 PUNTOS	3 PUNTOS
GRUPO Y CATEGORÍA ELEGIR POR LA LICITANTE		2 PUNTOS	3 PUNTOS

La cuantificación económica que resulte de la mejora, se tomará en cuenta el salario base y el coste de la seguridad social, conforme el **VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal** (residencias privadas de personas mayores y del servicio de ayuda a domicilio).

El personal adicional ofertado se deberá mantener durante toda la vigencia del contrato, no obstante a la finalización del contrato no será objeto de adscripción al servicio.

B) INCLUSIÓN LABORAL: MÁXIMO 2 PUNTOS

El compromiso de los licitadores a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato al menos 1 persona con discapacidad o problema de salud mental, pudiendo ser contratado/a a través de un Centro Especial de Empleo. Este criterio se valorará con **2 puntos**.

Este compromiso será independiente con la obligación de emplear al menos, el 2% de los trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Este criterio no tendrá repercusión económica para el cálculo de la baja anormal.

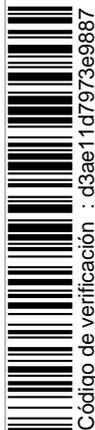
C) MEJORAS EN LA FORMACIÓN DEL PERSONAL: MÁXIMO 2 PUNTOS

Que contemple el incremento de horas anuales del plan de formación establecido como obligatorio en el PPT:

- 10 h: 1 punto
- 20 h: 2 puntos

Se establece una cuantificación económica máxima de 3000 € anuales al alza teniendo en cuenta el personal adscrito según presupuestos en cursos de formación con similitud de horas que obra como experiencia en la Consejería de Políticas Sociales en su plan de formación.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



Toda la formación deberá estar centrada en función de la categoría profesional que realice y vinculada, al objeto del contrato y prestaciones a realizar por la concesionaria. El plan de formación de las horas ofertadas se deberá definir al inicio del contrato.

9.3. MEJORAS DE ADECUACIÓN DE LOS CENTROS: MÁXIMO 11 PUNTOS

Se asignará la puntuación descrita en el criterio, si se oferta la adecuación:

- **Diseño e instalación de proyecto de accesibilidad cognitiva:** identificación de cada zona del centro con pictogramas (imágenes y/o dibujos pudiendo ser de gran tamaño), identificación de las paredes en distintos colores, y señalización de los espacios mediante pictogramas accesibles universalmente: **3 PUNTOS.**

Se establece una cuantía económica máxima de 2.000 euros, que los licitadores deberán tener en cuenta en su oferta, no siendo un criterio de valoración superar dichas cuantías en las proposiciones, si no para el cómputo de la baja anormal.

- **Implantación de procesos administrativos de “papel 0” en la gestión del servicio:** Disponer de expediente personal informatizado y que los sistemas de registros personales se cumplan únicamente en formato electrónico: **8 PUNTOS.**

Se establece una cuantía económica máxima de 2.000 euros, que los licitadores deberán tener en cuenta en su oferta, no siendo un criterio de valoración superar dichas cuantías en las proposiciones, si no para el cómputo de la baja anormal.

9.4. MEJORAS DE EQUIPAMIENTO. HASTA UN MÁXIMO DE 23 PUNTOS.

A) MEJORAS DE EQUIPAMIENTO PARA ZONAS DE TALLER Y ESTIMULACIÓN: 4 PUNTOS.

Se valorará con un máximo de 4 puntos el material ofertado para toda la vigencia del contrato, cuando la cuantía económica destinado para ello sea:

- por valor de 1.500 €: 2 puntos
- por valor de 3.000 €: 4 puntos

La mejora de equipamiento a aportar en este criterio se ajustará a los siguientes elementos: material fungible (pinturas, diferentes texturas de papel, colores, etc.), de trabajo sensorial, manipulativo y/o de estimulación cognitiva.

B) MEJORAS DE EQUIPO INFORMÁTICO: HASTA UN MÁXIMO 10 PUNTOS

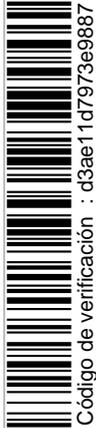
Se ofertarán ordenadores (tanto de mesa como portátiles), hasta un máximo de 10 unidades. Por cada ordenador ofertado se valorará con 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.

Para el cálculo de la baja anormal, cada ordenador tendrá una cuantificación máxima de 450 euros.

C) MEJORAS DE EQUIPAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS: HASTA UN MÁXIMO 4 PUNTOS.

Se valorará con un máximo de 4 puntos el material ofertado para toda la vigencia del contrato, cuando la cuantía económica destinado para ello sea:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



- por valor de 1.500 €: 2 puntos
- por valor de 3.000 €: 4 puntos

La mejora de equipamiento a aportar en este criterio se ajustará a los siguientes elementos: *utensilios para mejorar los diferentes momentos de alimentación* (cubiertos, platos y vasos especiales para dependientes).

D) MEJORAS DE EQUIPAMIENTO DE ZONA DE LAVANDERÍA. HASTA UN MÁXIMO 5 PUNTOS.

- **PLANCHADORA DE RODILLO; NOMEX, LONGITUD DEL RODILLO 1000 MM, PRODUCCIÓN 30 KG/H, VELOCIDAD MÍNIMA DE 4,20: 5 PUNTOS.**

Se establece una cuantía económica máxima de 4.000 euros, que los licitadores deberán tener en cuenta en su oferta, no siendo un criterio de valoración superar dichas cuantías en las proposiciones, si no para el cómputo de la baja anormal.

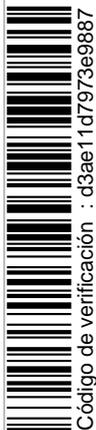
10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

El **Presupuesto Base de Licitación** asciende a la cantidad de **11.454.007,20 €**, exento del IGIC, elaborado siguiendo las prescripciones del art. 100 de la LCSP, distribuido en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	TOTAL
2022	1.299.843,40 €
2023	2.902.185,40 €
2024	2.909.155,60 €
2025	2.902.185,40 €
2026	1.440.637,40 €
TOTAL	11.454.007,20 €

Para la anualidad 2022, se prevé que se inicie la prestación en el mes de julio, finalizando el contrato en junio de 2026.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



De conformidad al artículo 102.4 de la LCSP, los precios unitarios base de licitación referidos al coste plaza y día correspondiente a cada servicio son los siguientes:

CENTRO	PRECIO UNITARIO
RESIDENCIA SOCIO SANITARIA "Casillas del Ángel"	110,19 €
NUEVA RESIDENCIA SOCIO SANITARIA (60 plazas)	110,60 €
NUEVA RESIDENCIA SOCIO SANITARIA (70 plazas)	98,40 €
CENTRO DE DÍA (20 plazas)	72,19 €
PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE URGENCIA	16,44 €

Los precios unitarios son obtenidos una vez calculados los costes estimados para la ejecución del servicio, divididos por la capacidad máxima de plazas por centro durante la vigencia del contrato, así como por el tiempo de funcionamiento en días por servicio.

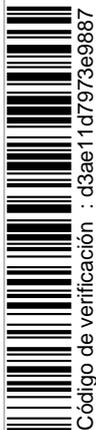
No se estima aplicación de IGIC en virtud de los cambios introducidos por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 mantenidos en la actualidad.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme al art. 101 LCSP, el valor estimado del contrato (IGIC no incluido), a los meros efectos de fijar el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad, asciende a **13.021.130,60 €**, al contemplarse modificaciones previstas en el PCAP, distribuidas en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	TOTAL
2022	1.358.128,40 €
2023	3.312.298,20 €
2024	3.349.789,20 €
2025	3.341.866,20 €
2026	1.659.048,60 €
TOTAL	13.021.130,60 €

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

El régimen retributivo dará comienzo una vez formalizada el acta de inicio de la prestación del servicio, conforme a la cláusula 5 del PPT.

El régimen retributivo determinado se justifica con motivo de la importancia de mantener el personal mínimo dispuesto en el PPTP durante toda la vigencia del contrato, cuya condición es específica para garantizar el adecuado funcionamiento y calidad de los servicios prestados. Así cobra importancia sufragar los gastos derivados de la gestión, entre ellos garantizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones. Por lo que:

a. Para la Residencia Sociosanitaria:

- a) **Mensualmente el 85% del precio unitario** ofertado, por el número de estancias conforme a las plazas establecidas, según el periodo de ejecución.
- b) **Mensualmente se liquidará el 15% del precio unitario** ofertado de aplicación a las estancias ocupadas, real y efectivas, acaecidas en la mensualidad de referencia, atendiendo en cada momento el número de plazas ocupadas y no a las plazas establecidas según periodo de ejecución.

b. Para los Centros de Día:

- a) **Mensualmente el 90% del precio unitario** ofertado, por el número de estancias conforme a las plazas establecidas, según el periodo de ejecución.
- b) **Mensualmente se liquidará el 10% del precio unitario** ofertado de aplicación a las estancias ocupadas, real y efectivas, acaecidas en la mensualidad de referencia, atendiendo en cada momento el número de plazas ocupadas y no a las plazas establecidas según periodo de ejecución.

c. Para Programa de Respiro Familiar y Atención Residencial de Urgencia:

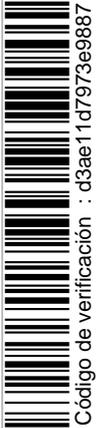
- a) **Anualmente** se liquidará el 100% del precio unitario ofertado en función de las estancias reales y ocupadas, acaecidas en la anualidad de referencia

Para la liquidación de los diferentes regímenes económicos, la adjudicataria remitirá las estancias mensuales, previo a la emisión de la factura, al Servicio de Mayores y Dependencia, por el medio que dicho Servicio convenga, entre el último día del mes y el primero del mes siguiente, la cual cotejará que las estancias estén correctas. Una vez comprobado dicho servicio, se anexará a la factura la relación de estancias.

La plaza ocupada, es aquella cuando la persona se encuentra en presencia física en el centro.

Si el usuario no asiste, se encuentra de vacaciones o enfermo, de visita familiares en su domicilio, y no recibe esa prestación del servicio, se entiende como "estancia desocupada." y por tanto, no se abonará en el régimen económico variable. Asimismo, no se contempla como plaza ocupada (real y

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



efectiva) en el caso de no realizar al menos dos comidas principales en el caso de la residencia, y, una en el caso de los centros de día.

La concesionaria recaudará directamente la "participación económica de los usuario/as", por lo que en el momento de facturar deberá detraer la cantidad total de la "participación de las personas usuarias", del resultado una vez aplicado el régimen económico establecido, no pudiendo superar el 75% de los ingresos líquidos mensuales en el Atención residencial y 45% en centro de día, conforme a los días de prestación mensual del centro y a las estancias reales y efectivas de la persona usuaria.

La cantidad resultante de la "participación económica de las personas usuarias", se detraerá una vez aplicado el régimen económico del contrato por servicio.

El Cabildo de Fuerteventura asumirá la totalidad del precio unitario resultante de la adjudicación en las siguientes circunstancias:

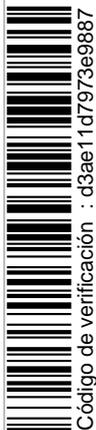
- a) Si se diera situaciones de impago por parte de las personas usuarias. En este supuesto la empresa adjudicataria deberá presentar la documentación que justifique la reclamación económica, las medidas administrativas y judiciales, y cualesquiera otras que sean necesarias para intentar solventar las incidencias, al objeto que las responsables del contrato mediante informe de regularización del precio proponga al órgano de contratación la compensación económica.
- b) Si la persona usuaria tuviera reconocida la insuficiencia de medios económicos.
- c) Si por razones administrativas o judiciales, u otras causas no imputables al contratista, no se hubiera podido recaudar la participación económica de las personas de las usuarias.

Igualmente, todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos o generales, se considerarán siempre incluidos aún cuando no figuren en la justificación de precios ofertada.

Además cabe destacar que ante la situación de pandemia global por COVID-19, que se ha vivido en el segundo trimestre del año 2020, ante la situación de ausencia obligatoria de las personas usuarias en los centros de día, y ante el carácter esencial de este tipo de recursos, se hizo adaptaciones a las prestaciones técnicas de modo que se siguieran cumpliendo con la cartera de servicios en la medida de lo posible, a través de otros métodos de trabajo, vinculados directamente a las restricciones de movilidad según el Estado iba determinando.

Es por ello, que ante lo expuesto en el párrafo anterior, a criterio del Órgano de contratación se podrá considerar que en caso de ausencia obligatoria, por cuestiones de esta índole y en el que se establezca un plan de contingencia en el que no se permita la asistencia completa por día de las personas usuarias, se establezcan métodos alternativos de trabajo, tal y como define el PPTP, y asimismo a criterio del órgano de contratación la consideración de la plaza como ocupada, aunque no esté en presencia física en el centro.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



10.1. Variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento.

De conformidad con el art. 102 LCSP se incluye la presente cláusula de variación de precios, referida a los precios de licitación, en función del cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento, terminándose con precisión los mismos:

Dicha valoración de los objetivos de rendimiento se hará con carácter anual, generalmente, o no obstante cuando los responsables del contrato determinen que la incidencia producida debe ser valorada en el momento de su origen, conforme a:

CUADRO DE OBJETIVOS DE RENDIMIENTO			
Nº	TIPO DE DESCUENTO AUTOMÁTICOS	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
	Por la falta de subsanación de incidencias y/o entrega de documentación.	1.000 euros por cada incidencia comunicada o advertida por el contratista. En caso de que se reitere el incumplimiento el descuento a aplicar será de 2.000 €.	En el supuesto de que el contratista no subsanara las incidencias comunicadas en los plazos advertidos por el responsable del contrato, y/ o el contratista no remitiera cualesquiera de la documentación o información que tenga la obligación de remitir de conformidad con los documentos contractuales de la licitación, o no atienda a cualquier requerimiento del Responsable del Contrato, con independencia de la cusa que lo motive, se le aplicará un descuento en el periodo de facturación de la incidencia, o en el inmediato posterior si no coincidiera.

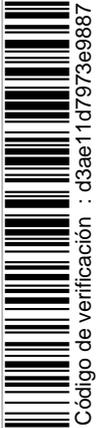
11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme al artículo 204 de la LCSP, se prevé varias modificaciones previstas durante la vigencia del contrato:

1. En Atención Residencial:

- Una vez alcanzadas las 70 plazas se podrá modificar el contrato para ampliar a 80 plazas, debiendo acometer y ajustar la concesionaria aquellas prescripciones técnicas que se reflejan en el PPT y adscribir las jornadas laborales definidas como base de licitación, resultando un precio unitario plaza día de **94,93€**.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



- b) Una vez alcanzadas las 80 plazas y hayan transcurridos 6 meses, se podrá modificar el contrato para ampliar a 90 plazas, debiendo acometer y ajustar la concesionaria aquellas prescripciones técnicas que se reflejan en el PPT y adscribir las jornadas laborales definidas en el estudio económico como base de licitación, resultando un precio unitario plaza día de **87,12 €**.

2. En Centro de Día:

- a) Una vez puesto en funcionamiento el Centro de Día, se podrá modificar el contrato para ampliar a 30 plazas, debiendo acometer y ajustar la concesionaria aquellas prescripciones técnicas que se reflejan en el PPT y adscribir las jornadas laborales definidas en el estudio económico como base de licitación, resultando un precio unitario plaza día de **60,48 €**.

Las modificaciones previstas se articularán mediante la emisión de un informe que justifique la necesidad de ampliación de plazas por parte del Servicio Especializado de Mayores y Dependencia. Las modificaciones previstas, conforme al artículo 204.1, no superan el 20% del precio inicial.

En caso de **modificación no prevista** del contrato, se utilizará como base la que dio lugar a los precios unitarios base de licitación, y se le aplicará la baja económica por la que el contratista resultó adjudicatario del contrato administrativo.

12. SUBCONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Conforme al artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones que se derivan de los pliegos, excepto algunas de las definidas en la cláusula "5. CARTERA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS A GARANTIZAR POR EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" del PPT al considerarse tareas críticas debido a su relación directa con el usuario en cuanto a su atención y calidad, asimismo la mayor presencia de diferentes operadores para ejecutar dichas tareas dificultará la organización de la sectorización y la seguridad sanitaria de los usuarios y trabajadores, por lo que deberá ejecutarse por el contratista principal.

A continuación, se relacionan específicamente las tareas críticas que no se podrán subcontratar, salvo autorización expresa por el órgano de contratación una vez adjudicado el contrato:

1. PROGRAMA DE SERVICIO HOTELERO Y DE MANUTENCIÓN.

1.1. Alojamiento, alimentación y atención permanente

- a) Alojamiento y atención
b) Manutención

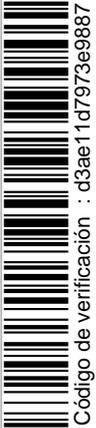
2. CUIDADOS DE ATENCIÓN PERSONAL:

- a) Cuidado personal
b) Control y protección

3. SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL:

- a) Programa de asesoramiento.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887



- b) Programa de orientación.
- c) Programa de asistencia y formación en tecnología de apoyo y adaptaciones que contribuyan
- d) Facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- e) Programa de habilitación psicosocial y de terapia ocupacional.
- f) Programa de estimulación cognitiva.
- g) Programa de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
- h) Programa de acompañamiento activo.

4. PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA

5. PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL

13. SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.

La entidad adjudicataria estará obligada a subrogar al personal que actualmente presta el servicio, con los derechos y obligaciones que tuvieran, de acuerdo con el **VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal**, garantizando con ello el principio de estabilidad en el empleo.

Dicha documentación estará dispuesta en los anexos del PPTP, en el que se facilita la información de los contratos de los trabajadores a los que les afecta la subrogación, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

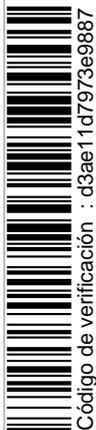
Lo que se informa a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente el día
18/02/2022 a las 13:24:03
Técnica de Asuntos Sociales
Fdo.: NEREIDA GIL BETANCOR

Firmado electrónicamente el día
21/02/2022 a las 8:25:03
Emplead@ Asuntos Sociales
Fdo.: MARÍA LORENA MORALES BRITO

Firmado electrónicamente el día
22/02/2022 a las 8:10:57
Técnica de Asuntos Sociales
Fdo.: Auxiliadora Cabrera Padilla

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733767614705715 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d3ae11d7973e9887